

**PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO
DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS GUAYARAMERÍN
RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO No. 10.0014.07**

La Paz, mayo 17 de 2007

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que conforme establece el párrafo III del artículo 53 concordante con el numeral 7) del artículo 66 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de los tributos, en cuyo caso no corresponderá la aplicación de intereses, ni sanciones por el tiempo sujeto a prórroga.

Que habiéndose producido la interrupción en la provisión de Servicio de Internet entre los días 19 y 21 de marzo de 2007 en la jurisdicción de Guayaramerín, debido a trabajos técnicos realizados en los equipos de la Cooperativa de Telecomunicaciones “Guayaramerín” Ltda., a efectos del incremento de ancho de banda realizado con sus proveedores de señal, se interrumpió en las entidades financieras autorizadas la recepción de formularios y pago de tributos así como la presentación de declaraciones juradas vía Portal Tributario y cumplimiento en término de las obligaciones tributarias correspondientes al **período febrero de 2007**, es necesario establecer una prórroga general para el cumplimiento de obligaciones tributarias de los sujetos pasivos cuyos vencimientos se produjeron entre los días 19 y 21 de marzo de 2007.

Que de conformidad al inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio, en este entendido el inciso a) del numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto administrativo así lo imponga, para su posterior homologación.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso a) del numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002.

RESUELVE:

ÚNICO.- Dar por prorrogado hasta el día **23 de marzo de 2007** el plazo para la presentación de declaraciones juradas, pago de impuestos y demás obligaciones impositivas, de los sujetos pasivos registrados en la jurisdicción de **Guayaramerín**, con Números de Identificación Tributaria (NIT) terminados en los dígitos seis, siete y ocho (6, 7 y 8), cuyo vencimiento de pago se produjo entre los días 19 y 21 de marzo de 2007.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Emigdio Cáceres Romero
Presidente Ejecutivo a.i.

IMPUESTOS NACIONALES

